

Resolución del Director
General de Recursos
Pesqueros y Acuicultura por
la que se reserva una cuota
de atún rojo para la pesca
recreativa 2011.
27 de Junio 2011



Como todos sabemos la crisis económica ha reducido las posibilidades de hacerse a la mar de los pescadores recreativos de embarcación de manera notable, lo cual limita extraordinariamente de por si las capturas del sector.

No obstante dado que la cuota asignada para el atún es muy limitada, y aún practicando la captura y suelta insuficiente, la Confederación Española de Pesca Recreativa Responsable, solicitó a la S.G.M. que limitara la posibilidad de desembarque máximo a 2 atunes por embarcación y temporada, con la intención de que las oportunidades sean repartidas equitativamente entre los componentes del sector, antes del consumo de la cuota. No sería razonable ni solidario que los que hicieran vacaciones en julio tuvieran opciones ilimitadas y los que las disfrutaran en setiembre ninguna; tampoco lo sería que los pescadores del Mediterráneo tuvieran mas opciones que los del Cantábrico, por el calendario biológico.

Ahora, sin detrimento de que la CEPRR siga trabajando para conseguir las mejoras respecto a la situación actual que merecemos, conviene que actuemos con precaución, con moderación y pensemos en todos los compañeros.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



SECRETARIA GENERAL DEL MAR

DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA
SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS MARINOS Y ACUICULTURA

F A X

DE:	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA
A:	DESTINATARIOS HOJA ANEXA
ASUNTO:	CÓMUNICACIÓN RESOLUCIÓN DE CUOTA DE ATÚN ROJO PARA LA PESCA DE RECREO
S/REF:	N/REF: 2 2/msh
FECHA:	29/07/2011
NÚMERO PAGINAS INCLUYENDO PORTADA	4

Adjunto se remite copia de la resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura por la que se reserva una cuota de atún rojo para la pesca recreativa en la temporada 2011.

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y ACUICULTURA



Carlos Cabanas Godino



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y
ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y
ACUICULTURA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA POR LA QUE SE RESERVA UNA CUOTA DE ATÚN ROJO PARA LA PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA PARA 2011.

La Comisión Internacional para la conservación del atún Atlántico (ICCAT en sus siglas en inglés) es la responsable de establecer las normas para el ejercicio de la pesquería de Atún Rojo a nivel internacional, que actualmente se encuentran recogidas en la *Recomendación 08/05 sobre el establecimiento de una plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo*, modificada por las Recomendaciones 09-06, 09-11 y 10-04.

El Reglamento (CE) nº 302/2009, del Consejo de 6 de abril de 2009, por el que se establece un Plan de recuperación plurianual de atún rojo del Atlántico Oriental y el Mediterráneo, establece los principios generales de aplicación por la Unión Europea de este plan establecido por ICCAT.

La situación biológica de la población de atún rojo ha hecho necesario adoptar un Plan de Recuperación entre cuyas medidas destacan la obligación de que cada Estado Miembro de la CCAA y de la Unión Europea elabore un plan de pesca anual para las almadrabas y los buques que capturen atún rojo, asignación y adecuación de las posibilidades de pesca a la capacidad existente, restricciones en las épocas autorizadas de pesca, tallas mínimas, puertos autorizados y otras medidas de control. Asimismo, es necesario asignar una cuota específica para la pesca de recreo y deportiva, prevista en la normativa ICCAT y de la Unión Europea.

El artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, establece como medida de gestión de la actividad pesquera, que el Ministro de Medio Ambiente, Medio Rural y Medio Marino podrá disponer la distribución de las posibilidades de pesca entre buques o grupos de buques habituales en una pesquería, al objeto de mejorar la gestión y el control de la actividad pesquera.

El Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se re-estructuran los departamentos ministeriales modificando el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, no obstante permanece en vigor el artículo 10 apartado d, párrafo tercero, que asigna a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaría General del Mar, la gestión de la actividad pesquera de la flota española en aguas comunitarias no españolas.

La Orden ARM/1753/2011, de 22 de junio, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, establece en su artículo 8, las vedas, quedando prohibida la pesca recreativa y deportiva de atún rojo entre el 15 de octubre a 15 de junio. Asimismo, establece en su artículo 17, la prohibición de realizar concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESCUEROS Y
ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y
ACUICULTURA

que tengan como fin la muerte de atún rojo y las embarcaciones incluidas en la lista sexta y séptima de del registro de matrícula de buques deberán realizar captura y suelta de ejemplares vivos de atún rojo, en el transcurso de las mareas que se realicen.

De acuerdo a lo expuesto en el artículo 4.3, de asignación de cuotas, la Secretaría General del Mar, podrá reservar hasta un tres por ciento de la cuota asignada para España a distribuir entre diferentes flotas, entre las que se encuentran las embarcaciones de la lista sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

Visto lo anterior, procede reservar una cuota específica destinada a la pesca recreativa para aquellos casos excepcionales en que no haya sido posible liberar con vida los ejemplares de atún rojo capturados.

Vistos los antecedentes indicados.

RESUELVE:

1.- Reservar una cuota de 2.63 toneladas de atún rojo para los buques de las Listas sexta y séptima del Registro de Matrícula de Buques, a la cual únicamente se podrán asignar el peso y número de los ejemplares de atún rojo que de forma excepcional no se hayan podido liberar con vida, tras su captura, respetándose el peso y talla mínima de 30kg o 115 cm.

2.- El acceso a esta cuantía de cuota estará reservada para aquellos buques que se encuentren incluidos en las citadas Listas y posean la autorización correspondiente para el ejercicio de esta actividad.

3.- En los casos de captura accidental con muerte de un ejemplar, sólo se podrá mantener a bordo y desembarcar un ejemplar entero en una sola pieza, por marea, siempre que reúna las condiciones técnicas anteriormente mencionadas y realizar la correspondiente declaración de captura.

4.- No obstante lo anterior, sólo se permitirá un máximo de captura accidental con muerte de dos ejemplares en toda la temporada permitida, una vez alcanzado, quedará la autorización correspondiente suspendida para esta especie en dicha temporada.

5.- La declaración de captura de atún rojo, se realizará conforme al Anexo IV del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores.



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y
ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y
AGRICULTURA

6.- Estas declaraciones deberán enviarse a la Subdirección General de Recursos Marinos y Acuicultura por fax al 913476046, o por correo electrónico a la dirección calnacpm@mapya.es, o por correo postal a la calle Velásquez 144, 28006 Madrid, o bien anotar las capturas en la página web de recreativos <http://recreativos.marm.es>

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marina de conformidad con lo establecido en el artículo 114 en la relación con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

En Madrid, a 27 de junio de 2011

El Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura





MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARÍA GENERAL DEL MAR

DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS MARINOS Y ACUICULTURA

DESTINATARIOS:

AREA DE PESCA EN:

BARCELONA
VALENCIA
MURCIA
BALEARES
ASTURIAS
CANTABRIA
SEVILLA
VIZCAYA

DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO EN:

ALICANTE
CASTELLÓN
TARRAGONA
GIRONA
HUELVA
CADIZ
MÁLAGA
GRANADA
ALMERIA
VIGO
PONTEVEDRA
A CORUÑA
GUIPUZCOA

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PESCA RECREATIVA RESPONSABLE

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN PESQUERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS Y ORGANIZACIONES REGIONALES DE PESCA